

CONSTANCIA: Manizales, 16 de noviembre de 2022, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para calificar valla, tener por notificados y requerir entidades por respuestas.



LFMC.

Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 2022 00276 00
ASUNTO	CALIFICA VALLA, TIENE POR NOTIFICADOS, Y REQUIERE ENTIDADES POR RESPUESTAS

Teniendo en cuenta que, la parte demandante allegó fotografías que acreditan la instalación de la valla en debida forma en el predio objeto de usucapión, de las que se desprende que la información allí contenida se ajusta a lo dispuesto en el artículo 375 numeral 7 del Código General del Proceso, se tiene por válida la misma. Sin embargo, conforme las estipulaciones de la norma mencionada no se ordenará por el momento su publicación en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, ya que la demanda todavía no se encuentra inscrita.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022 y considerando que la apoderada de la parte demandante otorgó al Despacho las aclaraciones requeridas mediante providencia del 04 de octubre de 2022¹ se tiene por notificados por correo electrónico a los demandados SANDRA PATRICIA ARCINIEGAS RAYO, FRANCY ELENA ARCINIEGAS RAYO y JULIO CÉSAR ARCINIEGAS RAYO, sin que dentro del término establecido hubieran emitido pronunciamiento.

Finalmente, se ordena requerir al Registrador de Instrumentos Públicos de Manizales para que en el término de tres (03) días contados a partir del recibido del oficio que se ordena, acate la orden de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 100-617, que le fue comunicada por la Secretaría de este Juzgado mediante oficio N° 1885 del 13 de octubre de 2022, so pena de ser sancionado con multa de hasta diez (10) salarios mínimos mensuales, de conformidad con lo establecido en el numeral tercero del artículo 44 del Código General del Proceso.

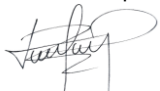
¹ Archivo Digital N° 33.

Igualmente, se ordena requerir a SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS para que en el término de tres (03) días contados a partir del recibido del oficio que se ordena, acaten la orden de información que les fue comunicada por la Secretaría de este Juzgado mediante oficios N° 1803 y 1880 del 03 de octubre de 2022, so pena de ser sancionados con multa de hasta diez (10) salarios mínimos mensuales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 44 del Código General del Proceso.

Líbrese oficios por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE²

² Publicado por estado No.195 fijado el 18 de noviembre de 2022 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e463bbea154a67551fdee1190e75747a8e8abf269ba5a434cf52de11bb59432c**

Documento generado en 17/11/2022 04:51:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>